



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de febrero de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL  
QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA  
TEMPORAL DE ALCOHOLIMETRÍA  
“CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL”.

Tomo CCI

Número

27

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que una de las premisas del Ejecutivo Estatal es garantizar la paz y tranquilidad a la población mexiquense, por medio del cimiento de una Seguridad Integral, en coordinación con instituciones que tienen como finalidad la prevención de riesgos y daños a la salud de la población y que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es competencia del sector salud en este caso de la Secretaría de Salud llevar a cabo programas de control para la gestión de alcohol u otras sustancias tóxicas.

Por ello, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, órgano descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Salud de la Entidad, en el ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, desarrolla investigaciones permanentes y sistemáticas de los riesgos y daños para la salud de la población, bajo un enfoque de salud pública, intervendrá en esta ocasión con un Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL".

Lo anterior, con el firme propósito de evitar accidentes de tránsito, ocasionados por personas que por falta de responsabilidad y criterio, conducen en estado de ebriedad y pueden ocasionar daños irreparables a terceras personas.

Por tal motivo, en esta ocasión dicho programa se ejecutará por la afluencia de personas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, por la visita del Papa Francisco el 14 de febrero del año en curso, con la intención de prevenir y controlar accidentes de tránsito por la conducción en exceso de velocidad, presencia de alcohol y consumo de drogas; los cuales constituyen un creciente problema de salud pública en la Entidad, debido tanto a los daños a la salud que ocasionan como a los enormes costos que generan a la sociedad, al provocar un elevado gasto en salud y una gran demanda de servicios.

Por lo anterior y como parte integral de las intervenciones de actividades preventivas que salvaguarden e incrementen los niveles de protección a la salud de la comunidad mexiquense, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), impulsará una política pública enfocada a disminuir la ocurrencia y gravedad de las lesiones que puedan suscitarse por la afluencia de personas en el evento de la visita del Papa al Estado, como consecuencia de accidentes de tránsito asociados al consumo del alcohol, estableciendo y aplicando límites de alcoholemia para los conductores, con análisis del aliento aleatorios en puestos de control de sobriedad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA TEMPORAL DE ALCOHOLIMETRÍA "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL".**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se establece el Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", con la finalidad de prevenir accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Municipio de Ecatepec, el cual establece las reglas, acciones y procesos que en materia de prevención de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de alcohol, deberán observar quienes conduzcan vehículos automotores por la vía pública de manera obligatoria.

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a. Aire espirado. Acción de exhalar la respiración por boca o nariz.
- b. Alcoholemia. Cantidad de alcohol que se ha ingerido, siendo proporcional a la cantidad que se toma, pudiendo ser rastreable en el aliento.
- c. Alcoholímetro. Instrumento de medición con impresora térmica ligera, que permite determinar cuantitativa y cualitativamente si el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como el grado de toxicidad.
- d. Boquilla. Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente al alto vacío, la cual se conecta de forma horizontal al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que es destruida en su totalidad al término de cada jornada del programa.

- e. Espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes. Es el lugar destinado para dar cumplimiento a la sanción impuesta a los infractores y alojamiento a los menores, con motivo de la aplicación del Programa temporal de alcoholimetría “CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL”.
- f. IGISPEM. Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.
- g. Integrantes de Seguridad Pública. A la Policía de Tránsito, la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos, tanto de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana como de los municipios.
- h. Médico adscrito a la Oficialía Calificadora. Profesional de la Secretaría de Salud, que emitirá la certificación del grado de alcoholemia de los infractores.
- i. Oficial Calificador. Autoridad municipal que conoce, califica e impone sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones de la misma índole y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México.
- j. Punto de revisión. Lugar ubicado estratégicamente en la vía primaria o local indistintamente, en el cual se establecen los servidores públicos encargados de la aplicación del Programa temporal de alcoholimetría “CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL”.
- k. Técnico aplicador. Personal de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México que realiza a prueba de alcoholemia a través del alcoholímetro.

### **I. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL DE ALCOHOLIMETRÍA “CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL”**

**PROGRAMA TEMPORAL DE ALCOHOLIMETRÍA “CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL”**, es un Programa que implementará el Gobierno del Estado de México, en coordinación con el Municipio de Ecatepec, con motivo de la visita de su Santidad El Papa Francisco, el cual se llevará a cabo del 12 al 14 de febrero del presente año, aplicando pruebas de alcoholemia rápidas a conductores de vehículos automotores que circulen por las vías primarias o locales, indistintamente y que presenten indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas con el objetivo de determinar el nivel de alcohol en aire espirado, y quienes rebasen el límite permitido por la Ley se harán acreedores a las sanciones correspondientes. Esto con el fin de salvaguardar la salud, vida e integridad física de los conductores, de sus familias y de la comunidad mexiquense en general.

### **II. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

El Programa temporal de alcoholimetría “CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL”, tiene como objetivo general, prevenir accidentes viales relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la consecuente pérdida de vidas.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos automotores, así como de sus familias y de terceros.
2. Preservar el orden público y la vialidad.
3. Impulsar una nueva cultura de responsabilidad compartida entre la sociedad mexiquense y las Instancias involucradas en el fortalecimiento de políticas para la prevención de accidentes.
4. Identificar puntos vulnerables del territorio Municipal, a fin de aportar soluciones de prevención de accidentes ocasionados por el manejo bajo el influjo del alcohol.
5. Influir en la población para que evite conducir vehículos automotores después de haber ingerido bebidas alcohólicas.
6. Que los empresarios cuya actividad mercantil es la venta para el consumo inmediato de bebidas alcohólicas se sumen al Programa temporal de alcoholimetría “CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL”, mediante la difusión y exhortando a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas.
7. Se exhortará a los propietarios de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, que cuenten con un alcoholímetro y en el caso de observarles notoriamente alcoholizados se les ofrezca llamar un taxi invitándolos a no conducir como lo prevé el artículo 74 fracción VII, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

### **III. APLICACIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa tiene el carácter de temporal, con fines de prevención de accidentes viales, por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas, el cual se implementará aleatoriamente del 12 al 14 de febrero de 2016, por el Gobierno del Estado de México en

coordinación con el Municipio de Ecatepec, en aquellos lugares o zonas en los que se haya identificado un mayor índice de accidentes viales derivados de este tipo de conductas o bien en donde designen las instancias citadas.

#### IV. INSTANCIAS PARTICIPANTES

En el Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", participarán en los términos en los que se convenga y se requiera, las autoridades siguientes:

1. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.
2. La Secretaría de Salud.
3. Secretaría de Movilidad.
4. El Municipio de Ecatepec, Estado de México.

Las citadas autoridades tendrán las atribuciones siguientes:

##### a. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana:

1. Proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los puntos de revisión del operativo del programa, a través de los elementos de tránsito de los cuerpos preventivos suficientes.
2. Expedir las boletas de infracción correspondientes y a través del servicio concesionado de grúas ordenar el traslado de los vehículos de los infractores a los depósitos correspondientes.
3. Apoyar en el traslado de los infractores a los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes y llevar el registro de ingreso y egreso correspondiente.
4. Contener y controlar al infractor y sus acompañantes, siempre actuando dentro del marco de la legalidad, para el caso de que muestren una agresión directa, sea física o verbal hacia el personal que participa en el operativo del programa.
5. Apoyar en el resguardo de los infractores al exterior de los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes, llevando un registro.
6. Entrevistar al acompañante que designe el infractor para hacerse responsable del vehículo.

##### b. La Secretaría de Salud:

1. Manejar el equipo de alcoholímetro, aplicar la prueba de alcoholemia, emitir los certificados médicos, examinar y verificar si los conductores que ingresan al punto de revisión muestran síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.
2. Aplicar la prueba de alcoholemia al acompañante designado por el conductor para hacerse responsable del vehículo, a fin de valorar si está en condiciones de operarlo.
3. Proporcionar la asistencia médica requerida en los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes, a través de los servidores públicos suficientes.
4. Requisar los formatos utilizados en cada reporte que excede el grado de ingesta de alcohol en los conductores.

##### c. Secretaría de Movilidad:

1. Coordinar los servicios de grúas y depósitos de vehículos de los infractores.
2. Supervisar que el pago por el depósito de los vehículos remitidos corresponda únicamente a los conceptos de arrastre realizado y al banderazo por servicio, conforme a las Tarifas Máximas de Servicio Público de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios de Arrastre, Salvamento, Depósito y Custodia de Vehículos, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de enero de 2011.
3. Supervisar que durante las primeras 36 horas a partir del ingreso del vehículo al depósito correspondiente, las empresas concesionarias únicamente cobren por concepto de depósito vehicular, sin que en este se incluyan los gastos de uso de suelo, abanderamiento de grúa, ni Maniobras de salvamento.

##### d. El Municipio de Ecatepec, a través de los agentes de seguridad pública municipal:

1. Realizar el ingreso de los vehículos al carril confinado para el operativo del programa.

2. Tener el primer acercamiento con los conductores y entrevistarlos de manera respetuosa.
3. Realizar el llenado de los formatos de las boletas de remisión a los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes y el traslado de los infractores.
4. Proporcionar en los puntos de revisión del operativo del programa a los servidores públicos suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### **V. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARÁN EN LOS PUNTOS DE REVISIÓN DEL PROGRAMA**

- a. Agentes de Tránsito estatales y municipales (agrupamientos femeniles).
- b. Elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal, así como las unidades y agrupamientos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y elementos municipales.
- c. Técnicos de la Secretaría de Salud, quienes realizarán la prueba de alcoholemia.
- d. Médicos de la Secretaría de Salud, adscritos a las Oficialías calificadoras, quienes emitirán la certificación de alcoholemia.
- e. Oficial calificador.
- g. Personal de la Secretaría de Movilidad.

El punto de revisión se visualizará por medio de vinilonas e iluminación que contengan el nombre del Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL".

Desde el inicio de la jornada de revisión, se elaborará un Acta Administrativa, para dejar constancia de la presencia de los servidores públicos que intervinieron en el operativo, quienes deberán permanecer hasta que se dé por concluida.

El personal que intervenga en el Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", estará debidamente identificado con su gafete personalizado, y distintivos que lo identifiquen con el servicio público del Estado de México.

#### **VI. PROCEDIMIENTO DEL OPERATIVO**

El procedimiento operativo a seguir, se realizará de la manera siguiente:

- a. En el punto de revisión deberá existir un espacio definido para revisar más de un automóvil a la vez.
- b. Una vez instaladas las señalizaciones viales para encausar a los conductores hacia el carril confinado para la implementación del operativo del Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", los agentes de Tránsito Estatal y Municipal (agrupamiento femenil) se coordinarán para tener el primer acercamiento con los conductores a quienes se les hará saber el motivo por el cual ingresan al carril y el personal de las unidades de policía apoyará en el ingreso, lugar en el que se preguntará al conductor si ha ingerido alcohol, a una distancia considerable que permita percibir o detectar si existen signos de ingestión de alcohol o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
- c. En el supuesto de que se perciban síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, se invitará al conductor a pasar con el técnico aplicador, quién lo entrevistará a fin de realizar la prueba de alcoholemia a través de una boquilla de plástico nueva, sellada y esterilizada que será usada únicamente por la persona a la que se le realice la prueba.
- d. Si el aplicador determina que no hay ingesta de alcohol se le agradecerá al conductor su colaboración y podrá retirarse para continuar su camino.
- e. Es obligación de los automovilistas someterse a la prueba de alcoholemia, en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 8.16 bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México. En caso de negativa será presentado ante el Ministerio Público, por la probable comisión del ilícito considerado en el artículo 120 del Código Penal del Estado de México.

Estas acciones encuentran fundamento en lo dispuesto en el artículo 8.19 ter, del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

La prueba consiste en que el conductor sople por una sola ocasión a través de la boquilla de plástico, nueva, sellada, esterilizada y desechable, durante algunos segundos, como si estuviera inflando un globo, de no ser así, el alcoholímetro detectará una prueba errónea y tendrá que volver a realizarla con una boquilla nueva.

Para el caso de rebasar los límites de alcohol permitidos en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito, se presentará al conductor ante el Oficial Calificador adscrito al punto de revisión, quien le aplicará la sanción correspondiente.

Si el conductor del vehículo estuviese acompañado de alguna persona que cuente con licencia de conducir vigente y no tenga ingesta de alcohol, podrá hacerse cargo del vehículo, una vez que el infractor lo autorice, para ello, el acompañante firmará la responsiva que se deje constancia por escrito de que es mayor de edad, cuenta con licencia y que no se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, siendo hasta ese momento en el que pueda retirar el vehículo del infractor.

En caso de que el infractor vaya acompañado por menores de edad y/o adultos mayores, se dará aviso inmediato, de ser posible, a algún padre, tutor o familiar, para que con participación del personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

En caso de no existir acompañante se procederá a sellar el vehículo para trasladado a su costa, al depósito vehicular más cercano al lugar de su detención, a fin de garantizar y salvaguardar los objetos que se encuentren en el interior del mismo, así mismo, se expedirá la carta de NO infracción correspondiente.

El infractor tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, a efecto de que la persona que determine acuda a recoger el vehículo, previa acreditación de la propiedad y pago del arrastre respectivo. De igual forma, el infractor podrá recoger su vehículo al término de su sanción, previo pago del arrastre respectivo, presentando la Carta de NO Infracción y una identificación oficial. No será exigible ningún otro requisito para la devolución inmediata del vehículo.

La persona a cargo del depósito vehicular tendrá bajo su responsabilidad la guarda y custodia de los vehículos remitidos y autorizará su salida, previo pago del arrastre realizado, así como el banderazo por servicio, de acuerdo con las Tarifas Máximas de Servicio Público de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios de Arrastre, Salvamento, Depósito y Custodia de Vehículos, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de enero de 2011, sin que para ello deba pagar monto alguno adicional por concepto de uso de suelo, abanderamiento de grúa, ni maniobras de salvamento.

El pago a que se refiere el párrafo anterior, sólo aplicará por las primeras 36 horas a partir del ingreso del vehículo al depósito correspondiente. En caso de que el depósito del vehículo rebase dicho plazo, el pago se cobrará sin la excepción de los conceptos antes descritos.

Todo el procedimiento que se lleve a cabo en los puntos de revisión del Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", se hará constar en ediciones fotográficas con la finalidad de detectar cualquier irregularidad. Además cada instancia rendirá un informe detallado por escrito de cada uno de los puntos de revisión al término del periodo de su aplicación.

En caso de que el infractor solicite al personal autorizado en el Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", dar aviso a su familia, este deberá proporcionar el nombre y teléfono de la persona a quien desea llamar, brindándole toda la información de la situación que guarda el conductor, apoyándole en todo lo necesario para que logre dicha comunicación, con independencia de lo anterior, la Oficialía Calificadora informará al conductor que tiene derecho a realizar una llamada telefónica.

La detención de la marcha de los vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de carga o mixto será de forma aleatoria.

Las probables irregularidades e inconformidades de los ciudadanos podrán ser reportadas a la Contraloría interna Estatal o Municipal y a la IGISPEM, atendiendo al ámbito de sus atribuciones.

## VII. PROHIBICIONES

El artículo 8.16 bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México establece las prohibiciones siguientes:

- a. Para conductores de vehículos de motor particulares: Tener una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.
- b. Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros, de carga o mixto. Presentar alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas. En caso de presentar esta conducta serán objeto de la cancelación de su licencia de conducir por la Secretaría de Movilidad, previa remisión y determinación del Oficial Calificador correspondiente.

### VIII. LAS SANCIONES

En caso de que un conductor de vehículo de motor rebase el límite del nivel de alcohol en aire espirado superior 0.4 miligramos por litro, la fracción II del artículo 8.18 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece las sanciones siguientes:

Con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas, al conductor de un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 bis del Código Administrativo del Estado de México. En caso de reincidencia, el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones con las que el Gobierno del Estado o el Municipio tienen convenio. Además, este hecho deberá quedar registrado en las bases de datos a cargo de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de identificar dicha conducta y sancionar con puntos negativos la licencia de conducir de los reincidentes, así como la suspensión o cancelación de misma, en términos del Reglamento de Tránsito Metropolitano, según corresponda.

El Oficial Calificador será la autoridad encargada de determinar la temporalidad del arresto, tomando en consideración la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos, conforme a la tabla siguiente:

| Grados de alcohol en aire espirado | Horas de arresto administrativo |
|------------------------------------|---------------------------------|
| De 0.41 a 0.44                     | 12                              |
| De 0.45 a 0.47                     | 13                              |
| De 0.48 a 0.51                     | 14                              |
| De 0.52 a 0.54                     | 15                              |
| De 0.55 a 0.58                     | 16                              |
| De 0.59 a 0.61                     | 17                              |
| De 0.62 a 0.64                     | 18                              |
| De 0.65 a 0.68                     | 19                              |
| De 0.69 a 0.71                     | 20                              |
| De 0.72 a 0.75                     | 21                              |
| De 0.76 a 0.78                     | 22                              |
| De 0.79 a 0.81                     | 23                              |
| De 0.82 a 0.85                     | 24                              |
| De 0.86 a 0.88                     | 25                              |
| De 0.89 a 0.92                     | 26                              |
| De 0.93 a 0.95                     | 27                              |
| De 0.96 a 0.99                     | 28                              |
| De 1.0 a 1.02                      | 29                              |
| De 1.03 a 1.05                     | 30                              |
| De 1.06 a 1.09                     | 31                              |
| De 1.1 a 1.12                      | 32                              |
| De 1.13 a 1.16                     | 33                              |
| De 1.17 a 1.19                     | 34                              |
| De 1.2 a 1.22                      | 35                              |
| De 1.23 en adelante                | 36                              |

Cuando se identifique la presencia de algún ilícito, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponderá al Ministerio Público la investigación y persecución del delito que se trate.

La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana permanecerá al exterior de los espacios de resguardo para adultos y de alojamiento para adolescentes a fin de apoyar en su custodia.

### IX. ADOLESCENTES

Para el caso de conductores que se presuman menores de edad, se les solicitará una identificación, así como un número telefónico para entablar comunicación inmediata con algún familiar, además de analizar las características o rasgos físicos que presenten, en aras de determinar el perfil y la edad de la persona.

En todo se tomarán las medidas siguientes:

a. El adolescente deberá someterse a la prueba de alcoholemia y, en caso presentar un resultado superior a 0.4 miligramos, se imprimirá el ticket correspondiente.

- b. Se pedirá al adolescente un número telefónico para localizar a sus padres y/o tutores y una vez que se haya tenido comunicación con alguno de ellos, se les informará la situación que prevalece.
- c. El adolescente será remitido al alojamiento correspondiente, poniendo en conocimiento de este hecho a los sistemas DIF Estatal o municipales, con el objeto de que se hagan cargo del menor asegurado.

#### **X. ESPACIOS DE RESGUARDO PARA ADULTOS Y DE ALOJAMIENTO PARA ADOLESCENTES**

Estos lugares estarán a cargo del Municipio de Ecatepec en donde se realice el operativo del Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", mismos que deberán reunir las características siguientes:

- a. Tratarse de locales con servicios e infraestructura que satisfagan las exigencias de higiene y dignidad humana, contando con sistemas de video vigilancia, áreas suficientes que permitan su adecuada permanencia, así como espacios para asegurar los bienes de los infractores.
- b. Contarán con el personal siguiente: Médico legista, trabajador social, psicólogo y personal de seguridad pública preventiva.
- c. Contarán con separación por género (hombres y mujeres) y por edades (menores de edad y adultos); tratándose de los espacios para mujeres, el personal encargado será femenino.
- d. En caso de siniestro, garantizar una evacuación segura, cumpliendo en todo momento las normas y lineamientos que para el caso emita protección civil estatal o municipal.
- e. Estarán vigilados por personal de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública estatal y municipal durante todo el tiempo que permanezca el infractor, ofreciendo ineludiblemente un trato digno y respetuoso de los Derechos Humanos.
- f. Dispondrán de alimentación adecuadamente preparada y servida para los infractores, en cantidad y calidad que satisfagan las normas de higiene y salud, además de proporcionar agua en condiciones de temperatura y calidad que no afecten la salud de los infractores.
- g. De manera preferente los espacios para el alojamiento de adolescentes serán abiertos, pero respetando las medidas de seguridad suficientes que eviten su evasión, garantizando sus derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- h. Cumplirán con las medidas de seguridad en materia de protección civil.

#### **XI. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO**

El Programa temporal de alcoholimetría "CONDUCTORES LIBRES DE ALCOHOL", se encuentra plenamente fundado y motivado en lo dispuesto por los artículos 11, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.45 fracción IV bis, 8.16 bis, 8.18, fracciones II y III, 8.19 ter del Código Administrativo del Estado de México y 150, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respetando la prerrogativa constitucional de libertad de tránsito.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Salud, así como del área de comunicación social del ayuntamiento con el que celebró Convenio de Coordinación, difundirán y ejecutarán la aplicación de este Programa.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**